

DECRETO 1891 DE 2004

(junio 9)

por el cual se modifica el artículo 4° del Decreto 1589 de mayo 19 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), la Ley 01 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1589 de mayo 19 de 2004, se reglamentó parcialmente la Ley 01 de 1991, con el fin de actualizar los parámetros para el uso y goce de las zonas de uso público;

Que las autorizaciones temporales sobre el uso y goce exclusivo de las zonas de uso público son necesarias para el ejercicio de las competencias del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, Cormagdalena, de conformidad con el Decreto ley 1800 de junio 26 de 2003, y la Ley 16 de 1994,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 4° del Decreto 1589 de mayo 19 de 2004, quedará así:

Artículo 4°. El Ministerio de Transporte concederá las autorizaciones temporales sobre el uso y goce exclusivo de las zonas de uso público y regulará su trámite.

El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, y la Corporación Autónoma del Río Grande de la

Magdalena, Cormagdalena, concederán las autorizaciones temporales sobre el uso y goce de las zonas de uso público de su competencia, dentro del marco de las políticas y regulaciones determinadas por el Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.